MODELO DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO

ASOCIADO

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

SOCIAL

Artículo 1. Denominación y régimen legal

Con la denominación de “\_\_TOPATI\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” (\*), se

constituye en una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena

personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de

Cooperativas (BOE 17.7.99), de aplicación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en

virtud de lo previsto en el Artículo 43 del Estatuto de Autonomía.

Cuando en los presentes Estatutos aparezca la palabra “Ley”, sin especificar, ha

de entenderse referida a la citada Ley 27/1999.

(\*) La denominación de la Sociedad incluirá necesariamente las palabras “Sociedad Cooperativa” o su

abreviatura “S. Coop.”.

Artículo 2. Actividad

Las actividades a desarrollar por la Cooperativa, para el cumplimiento de su

objeto social son \_\_\_la venta de productos de artesania\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Artículo 3. Duración

La Sociedad se constituye por tiempo limitado de un curso académico ( 2012-2013)

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo

en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado, es el

correspondiente a \_toda España\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (\*)

(\*) Señálense las localidades, provincias o comunidades autónomas que comprende el ámbito.

Artículo 5. Domicilio Social

1. El domicilio social de la Cooperativa se establece en \_\_IES Mata Jove Gijon C/ Simon Bolivar s/n 332012\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\*)

(\*) Indíquese la calle y número, Código postal, localidad o municipio y provincia, sin no fuese posible dar

los datos de calle y número identifíquese el domicilio social dándose referencias suficientes para ello. El

domicilio social tendrá que estar dentro el ámbito territorial de la Cooperativa, en el lugar del centro de

trabajo o en el que centralice la gestión administrativa y dirección empresarial.

2. El cambio de domicilio social, dentro del mismo término municipal será por

acuerdo del Consejo Rector, y deberá formalizarse conforme a lo establecido en

el Artículo 11 del Reglamento del registro de Sociedades Cooperativas,

aprobado por Real Decreto 136/2002 de 1 de febrero, y presentarse para su

inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días, a partir

del siguiente al que se aprobó el acta.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Personas que pueden ser socios

Podrán ser socios trabajadores de esta Cooperativa quienes legalmente tengan

capacidad para contratar la prestación de su trabajo. En este caso los alumnos de los cursos de 4º C y 4º A

Artículo 7. Adquisición de la condición de socio

1. Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la

Cooperativa, deberá estar incluido en la relación de alumnos y suscribir y

desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el Art. 46 de

estos Estatutos.

.

Artículo 8. Obligaciones y responsabilidad de los socios trabajadores

1. Los socios trabajadores estarán obligados a cumplir los deberes legales y

estatutarios.

2. En especial los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la

Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del Artículo 17

de la Ley.

b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la

Cooperativa, mediante su personal trabajo en el horario y días del

calendario laboral que fije la Asamblea General, bien a tiempo parcial o

completo.

c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya

divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

d) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de

excusa.

e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que

desarrolla la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos sociales

de los que forme parte.

3. La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las

aportaciones a capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas.

4. El socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las

deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años, desde

la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas con

anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones a

capital social.

Artículo 9. Derechos de los socios trabajadores.

1. Los socios pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un

procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias, todos los

derechos reconocidos legal o estatutariamente.

2. En especial tienen derecho:

a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según regulación

estatutaria y votar propuestas en la Asamblea General y demás órganos

colegiados de los que forme parte.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones.

d) Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta

de los excedentes de la Cooperativa denominados anticipos societarios que no

tienen la condición de salario, según su participación en la actividad

cooperativizada.

e) Al retorno cooperativo, en su caso.

f) A la actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones a

capital, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.

3

g) La baja voluntaria.

h) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el

cumplimiento de sus obligaciones.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con

las normas legales y estatutarias y los acuerdos validamente adoptados por los órganos

sociales.

Artículo 10. Derechos de información.

1. Todo socio trabajador podrá ejercitar el derecho de información en los

términos previstos en la Ley, en estos Estatutos o en los acuerdos de la

Asamblea General.

2. El socio tendrá derecho, como mínimo, a lo establecido en el número 3 del

Artículo 16 de la Ley. En cuanto al apartado e) del citado número, que se

refiere a la ampliación de cuanta información se considere necesaria con

respecto a los puntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de

Asamblea General, se establece un plazo de ocho días, contados a partir de la

publicación de la misma, para presentar en el domicilio social la solicitud por

escrito, que habrá de ser contestada por el Consejo Rector fuera de la

Asamblea, en el plazo de 15 días, caso de complejidad de la petición

formulada.

Artículo 11. Baja del socio

1. El socio trabajador puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en

cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que

deberá formularse en el plazo de \_\_\_15 dias\_\_ (\*). Su incumplimiento podrá dar lugar

a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 12. Baja obligatoria

1. Causarán baja obligatoriamente como socios trabajadores, quienes pierdan la

capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativizada de

prestación de su trabajo.

2. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el

Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio

afectado. Y siempre que el alumno se de de baja en el curso académico

3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la

ratificación por la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir

sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecerse con carácter inmediato la

suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo

sea ejecutivo, que no alcanzará el derecho de información ni, en su caso, al de

percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social,

ni a la actualización de las mismas, y al derecho a voto en la Asamblea

General.

.

Art. 13. Normas de disciplina social

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas.

Tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves las tipificadas y

clasificadas como tales en estos Estatutos.

2. Solamente podrán imponerse a los socios trabajadores las sanciones que, para

cada clase de faltas, estén establecidas.

Faltas

1. La tipificación de las faltas se agrupa en dos bloques:

a) Tipificación de las faltas cuya sanción es competencia indelegable del

Consejo Rector.

b) Tipificación de las faltas, que puedan producirse en la prestación del

trabajo(\*), respecto a las cuales el Consejo Rector podrá delegar la

facultad sancionadora en las personas que determine, excepto para

imponer la sanción de expulsión.

(\*) Podrán ser tipificadas, en su caso, en el Reglamento de régimen interno.

2. Las faltas cometidas por los socios trabajadores, cuya sanción es

competencia indelegable del Consejo Rector, se clasifican en muy graves,

graves y leves:

Faltas muy graves:

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital

social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes

de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de

la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o

datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios

trabajadores o con terceros

c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa mediante

su personal trabajo en los términos establecidos en el apartado b) del artículo

9.2 de los presentes Estatutos.

d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de

la misma.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus

miembros, o de los Interventores.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

g) Prevalerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades

contrarias a las leyes.

Faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente

convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por

no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores con ocasión

de reuniones de los órganos sociales.

5

Faltas leves

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a

las que el socio trabajador fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio

del socio trabajador, dentro de los dos meses desde que este hecho se

produzca.

c) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las

instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y

desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

3. Las faltas cometidas por los socios trabajadores, respecto a las cuales el Consejo

Rector podrá delegar la facultad sancionadora en las personas que determine,

excepto para imponer la sanción de expulsión, se clasifican en muy grave, graves y

leves:

Faltas muy graves

a) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones

encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

b) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

d) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

e) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más

días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

f) La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al

proceso productivo en su conjunto.

Faltas graves

a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios trabajadores o a los

asalariados de la Cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.

b) la falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.

c) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los órganos rectores y

de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las

que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

d) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

e) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el

trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la

salud y la integridad física del socio trabajador, de otros socios trabajadores o

del personal asalariado.

f) La falta de asistencia a CLASE sin causa justificada, durante tres días al mes.

g) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de

cinco días al mes y menos de diez.

h) El abandono de clase sin causa justificada.

i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros socios trabajadores en

relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el

aula.

j) La simulación de enfermedad o accidente

k) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.

l) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga

conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.

Faltas leves

a) La ligera incorrección con el público, con los otros socios trabajadores o con

los asalariados de la Cooperativa.

b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

6

c) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa

justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad del hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

e) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días

en un mes.

Artículo 14. Sanciones y prescripción

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios trabajadores por la

comisión de faltas, serán:

.

La sanción de suspender al socio trabajador en sus derechos, solamente puede

ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio trabajador esté al

descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe con su

trabajo personal en la actividad de la Cooperativa en los términos previstos en el artículo

9.2 b) de estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de

información, ni devengar el retorno o los intereses por aportaciones al capital social, ni a

la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos

terminará en el momento en que el socio trabajador normalice su situación con la

Cooperativa.

.

Artículo 16. Órgano sancionador y procedimiento

1. La facultad sancionadora, respecto a las infracciones a que se refiere el

número 2 del artículo 15 de estos Estatutos es competencia indelegable del

Consejo Rector. Las referidas faltas serán sancionadas por el Consejo Rector,

mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El

acuerdo del Consejo Rector, que imponga la sanción, tiene carácter ejecutivo,

excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo dispuesto en el Artículo

18 de estos Estatutos. Contra el acuerdo por la comisión de faltas graves y

muy graves, el socio podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificación

del mismo ante la Asamblea General. Si la sanción que imponga el Consejo

Rector es por la comisión de falta leve, podrá ser recurrido, dentro del referido

plazo, en vía de reposición.

.

Artículo 17. Expulsión

1. En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio

trabajador, ésta sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy

grave.

2. Contra dicho acuerdo el socio trabajador podrá recurrir, en el plazo de quince

días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General que resolverá

en la primera Asamblea que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haber

adoptado la decisión, se entenderá estimado el recurso. El acuerdo de

expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente

órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, aunque el

Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo,

conservando éste todos sus derechos económicos.

.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de los socios constituida con el objeto de

deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean

de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la

Cooperativa.

Artículo 19. Competencia

1. Cualquier otros asunto de interés para la misma, siempre que conste en el

orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos en materias que la Ley

no considere competencia exclusiva de otro órgano social. No obstante lo

anterior, la Asamblea podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o

someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones y acuerdos

sobre determinados asuntos.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos

sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del

informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o

imputación de pérdidas.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector,

Interventores, Auditores de Cuentas, Liquidadores y, en su caso, el

nombramiento del Comité de Recursos así como sobre la cuantía de las

retribuciones de los Consejeros y Liquidadores.

c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en

su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.

d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de

aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al

capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios,

establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de

interés a abonar por las aportaciones a capital social.

e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones

especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de

valores negociables.

f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.

9

g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial de la

estructura económica, social, organizativa o funcional de la

cooperativa. Se consideran como tales:

- En cuanto a la estructura económica, las modificaciones que

consistan en decisiones de disposición, forma de garantía o

inversiones que afecten a un volumen superior al veinte por ciento

del patrimonio de la cooperativa, según el último balance aprobado

por la Asamblea. Se incluyen las decisiones que, sin alcanzar

separadamente el porcentaje previsto, lo superen en un período de

tres meses.

- La modificación de la estructura organizativa o funcional que

conlleve aperturas de nuevos centros de trabajo con admisión de

socios trabajadores o trabajadores por cuenta ajena, así como

variaciones de los órganos sociales no previstas en los presentes

Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos

cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos,

participación en otras formas de colaboración económica contemplada

en el artículo 79 de la Ley, adhesión a entidades de carácter

representativo así como la separación de las mismas.

i) El ejercicio de acción social de responsabilidad contra los miembros del

Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.

j) Los derivados de una normal legal o estatutaria.

3. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es

preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria tiene carácter indelegable,

salvo aquellas competencias que pueden ser delegadas en el grupo cooperativo

regulado en el Artículo 78 de la Ley.

Artículo 20. Clases y formas de Asamblea General

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria

tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, sin procede, las cuentas

anuales: pudiendo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la

competencia de la Asamblea. Las demás tendrán el carácter de extraordinarias

Artículo 21. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector

dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio

económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los

Interventores deberán instarla al Consejo Rector, y si éste no convoca dentro

de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al

Juez competente, que la convocará. Asimismo y transcurrido el plazo señalado

de seis meses, sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea Ordinaria,

cualquier socio trabajador podrá solicitar de la referida autoridad judicial que

la convoque.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo

Rector, efectuada fehacientemente por un número de socios que represente el

20 por 100 del total de votos y a solicitud de los Interventores. A la petición o

solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del día de la misma. Si el

requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro

del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar al Juez competente que

ordene la convocatoria.

Artículo 22. Forma de la convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General se publicará en el tablón de anuncios

del domicilio social de la cooperativa

3. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es en primera o segunda

convocatoria, la hora y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y

precisión los asuntos que componen el Orden del día.

.

Artículo 23. Funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera

convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los

votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos un 10

por 100 de los votos sociales o 100 votos sociales. El Presidente de la

Cooperativa, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo

Rector, realizará el cómputo de socios trabajadores presentes y representados

en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el

Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la

Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en

su defecto, el que elija la Asamblea General. (\*)

11

(\*) Los Estatutos pueden establecer quien sustituye al Secretario del Consejo Rector: por ejemplo el Vocal

1º, en cuyo caso se pondría: “y en su defecto por el Vocal 1º del Consejo Rector y en defecto de éste por

el que elija la Asamblea”.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el

orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades

exigidas por la Ley.

3. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o

revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar

la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así

como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y en cualquier otro

supuesto previsto en la Ley. Se adoptará, también mediante votación secreta

en aquellos en que así lo aprueben, previa su votación la solicitud de

cualesquiera socios, el 10 por 100 de los votos presentes y representados; en

este último supuesto sólo puede promoverse una petición de votación secreta

por cada sesión.

Artículo 24. Derecho de Voto. Voto por representante

1. En la Asamblea General cada socio tendrá un voto. El socio deberá abstenerse

de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la

resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le

fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el

acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio

trabajador y la Cooperativa, incluyendo en todo caso aquéllos previstos en la

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

1. Excepto en los supuestos previstos por la Ley, la Asamblea General adoptará

los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no

siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y

representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión

o baja de un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y

reactivación de la sociedad.

3. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día,

salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el que se realice censura

de las cuentas por miembros de la Cooperativa o por persona externa; el de

prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de acción de

responsabilidad contra los Administradores, los Interventores, los Auditores o

los Liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así

como aquellos otros casos previstos en la Ley.

12

4. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes

desde el momento en que hayan sido adoptados.

Artículo 26. Acta de la Asamblea

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario y deberá expresar,

en todo caso, el lugar, la fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si

se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia

de quórum suficiente para su válida constitución, señalando el orden del día,

resumen de las deliberaciones e intervenciones que se hayan solicitado

constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados

con los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a

continuación del acto de su celebración o, en su defecto, habrá de serlo dentro

del plazo de quince días siguientes a su celebración, por el Presidente de la

misma y dos socios, sin cargo alguno, designados en la misma Asamblea,

quienes firmarán junto con el Secretario.

Artículo 27. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se

opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o

terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados, salvo que

hayan sido dejados sin efecto o sustituidos válidamente por otros, según las

normas y dentro de los plazos previstos en el Artículo 31 de la Ley.

2. Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados: cualquier socio,

los miembros del Consejo Rector, los Interventores y los terceros que acrediten

interés legítimo. Par impugnar los acuerdos anulables están legitimados: los

socios asistentes a la Asamblea que hubieren hecho constar, en acta o

mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes,

su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; los

ilegítimamente privados del derecho de voto y los ausentes, así como los

miembros del Consejo Rector y los Interventores. Están obligados a impugnar

los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos: el Consejo Rector, los

Interventores y los Liquidadores y, en su caso, el Comité de Recursos.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO RECTOR

Artículo 28. Naturaleza y competencia

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al

menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de

la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política

general fijada por la Asamblea General.

13

2. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la

Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la

modificación de los Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social

dentro del mismo término municipal.

3. Las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los

actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la

cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en

cuanto a ellos pudieran contener los Estatutos.

4. El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo será

también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma,

dentro del ámbito de facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y

las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de el Asamblea

General o del Consejo Rector.

5. El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento, así como proceder a su

revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o

dirección, se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y

revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado

principal de la Cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los

poderes de gestión o de dirección con carácter permanente se inscribirá en el

Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 29. Composición

1. El Consejo Rector se compone de \_\_\_\_\_3\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_ miembros titulares.

2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario,

\_Presidente: MIGUEL A. FDEZ NAVA Vicepresidente: ANA ROSA SANTACRUZ GLEZ Secretario: LUIS A. MUÑIZ YEPES\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\*) (\*\*).

.

Artículo 30. Elección

1. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y

por el mayor número de votos, y su nombramiento surtirá efecto desde el

momento de su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción en el

Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes.

2. En cuanto al proceso electoral se señala que: caso de presentarse

candidaturas, deberá hacerse con cinco días de antelación a la celebración de

la Asamblea General en que se efectúe la elección y, para ésta, se constituirá

una Mesa Electoral, que deberá estar integrada, al menos, por uno de los

miembros del Consejo Rector o, en su caso, de la Mesa de la Asamblea, y dos

socios que elija la Asamblea, que también señalará el Presidente y Secretario

de la Mesa. Para la emisión del voto se establece un tiempo de media hora y la

Asamblea no se considerará terminada hasta tanto no se realice el escrutinio y

recuento de los votos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario

serán elegidos por la Asamblea General. (\*).

(\*) El Artículo 34 de Ley establece en su número 1 que: “Los Estatutos o el Reglamento de

régimen interno deberán regular el proceso electoral.”. (Información por si se quiere cambiar el número

2 del presente Artículo).

14

Artículo 31. Duración, cese, vacantes y distribución

1. Los consejeros serán elegidos por un período DE UN CURSO ESCOLAR

2. Podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste

como punto del orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría

del total de los votos de la cooperativa. Queda a salvo, en todo caso, lo

dispuesto en el número 4, del Artículo 41 de la Ley, para el que bastará la

mayoría simple.

3. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por

la Asamblea General.

Artículo 32. Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus

veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero. si la solicitud no

fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero

que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un

tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando

presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del

Consejo. Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de

voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que

tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Cooperativa.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente

a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán

hacerse representar.

3. Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca

otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados El voto

del Presidente dirimirá los empates.

4. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la

redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así

como el resultado de las votaciones.

(\*) En los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General, pueden regularse otros aspectos del

funcionamiento interno del Consejo Rector: periodicidad de las reuniones, lugar, plazo y publicidad de la

convocatoria, días y horas inhábiles a efectos de celebrar sesiones, redacción del acta de la reunión, etc.

Artículo 33. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables podrán ser

impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el Artículo 37 de la

Ley.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS INTERVENTORES Y AUDITORIA EXTERNA

Artículo 34. Funciones y nombramiento de los Interventores

1. La intervención, como órgano de fiscalización de la cooperativa, tiene como

funciones, además de las que expresamente le encomienda la Ley, aquellas

que, de alguna forma, sea necesaria su concurso, por su naturaleza

fiscalizadora, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos

sociales. Puede consultar y comprobar toda la documentación de la

cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

2. El número de Interventores titulares será de \_\_2\_\_, que será elegido por un

período de un curso

por la Asamblea General, en votación Secreta, por el mayor número de votos,

pudiendo ser reelegidos.

Artículo 35. Informe de las Cuentas Anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentado para su

aprobación por la Asamblea General, deberán ser censurados por el

interventor o interventores, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría

de cuentas a que se refiere el Artículo 61 de la Ley.

2. El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo

SECCION CUARTA. DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO RECTOR E

INTERVENTOR

.Artículo 36. Responsabilidad.

La responsabilidad de los consejeros e interventores por daños causados, se regirá

por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien, los

interventores no tendrán responsabilidad solidaria. El acuerdo de la Asamblea General

que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria,

que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la

Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se

opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la

cooperativa.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1ª. DE LAS APORTACIONES SOCIALES.

Artículo 37. Capital social

1. El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios, que se

acreditarán mediante títulos nominativos, sin que puedan tener la

consideración de títulos de valores.

2. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de

curso legal. No obstante, si lo acordase la Asamblea General, también podrán

consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica, para lo

que se seguirán las normas contenidas en los números 4 y 5 del Artículo 45

de la Ley.

3. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un

tercio del capital social.

Artículo 38. Capital social mínimo

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá

estar totalmente desembolsado desde su constitución se fija en \_\_\_\_\_\_240\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Euros

(\*).

(\*) Es aconsejable poner la cantidad en letra..

Artículo 39. Aportaciones obligatorias

1. La aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador será de \_\_\_\_\_10 (diez)

Euros (\*), de cuya cantidad deberá desembolsarse, para adquirir la condición

de socio trabajador, la cantidad de \_\_\_\_\_10\_\_\_\_\_\_\_\_ Euros (\*\*), y el resto deberá

desembolsarse en el plazo que acuerde la Asamblea General (\*\*\*).

(\*) El texto está redactado partiendo de que la cuantía de las aportaciones obligatorias es igual

para todos los socios trabajadores. No obstante, el Art. 46.1 de la Ley, prevé la posibilidad de

que los Estatutos puedan establecer que las aportaciones obligatorias se establezcan en

proporción “al compromiso o uso potencial que cada socio asuma de la actividad

cooperativizada” que, en las Cooperativas de Trabajo Asociado, se entenderá en relación con la

clase de trabajo (categoría, jornada, etc.).

(\*\*) En todo caso, la cantidad que deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio

deberá ser, al menos, el 25 por 100 de la cantidad fijada como aportación obligatoria para ser

socio trabajador.

(\*\*\*) El plazo lo pueden establecer directamente los Estatutos. Si los Estatutos establecen que

para adquirir la condición de socio trabajador es necesario desembolsar la totalidad de la

cantidad fijada como aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador, no será necesaria

la última parte del párrafo que dice: “y el resto deberá desembolsarse en el plazo que acuerde la

Asamblea General”.

2. La Asamblea General podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la

cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera

desembolsadas las aportaciones voluntarias podrá aplicarlas a cubrir, en todo

o en parte, las nuevas aportaciones obligatorias. El socio disconforme con la

exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja,

calificándose esta como causa justificada.

3. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá

en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el

interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y

económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en

el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser expulsado de la

Sociedad. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el

socio moroso.

Artículo 40. Aportaciones de los nuevos socios trabajadores.

Los socios que se incorporen con posterioridad a la cooperativa deberán efectuar

la aportación obligatoria al capital social que tenga establecida la Asamblea General para

adquirir tal condición. Su importe no podrá superar al valor actualizado, según el índice

general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias inicial y sucesivas,

efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la cooperativa.

Artículo 41. Aportaciones voluntarias

La Asamblea General (\*) podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al

capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, las condiciones,

retribución y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a seis meses desde la

fecha del acuerdo.

(\*) El párrafo podría comenzar diciendo: “El Consejo Rector podrá acordar la \_\_\_\_\_\_\_\_ “.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento

de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que

pasa a formar parte.

Artículo 42. Actualización de las aportaciones

1. El balance de las cooperativas podrá ser actualizado en los mismos términos y

con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho

común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo

establecido en la Ley sobre el destino de la plusvalía resultante de la

actualización.

2. Una vez se cumplan los requisitos para la disponibilidad de la plusvalía

resultante, ésta se destinará por la cooperativa, en uno o más ejercicios, por

acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las

aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de

reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción que se estime

conveniente, respetando, en todo caso, las limitaciones que en cuanto a

disponibilidad establezca la normativa reguladora sobre actualización de

balances. No obstante, cuando la cooperativa tenga pérdidas sin compensar,

dicha plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas

y, el resto, a los destinos señalados anteriormente.

SECCION 2ª. FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 43. Fondo de reserva obligatorio.

1. El fondo de reserva obligatorio destinado una ONG ( TODAVIA SIN ESPECIFICAR), es irrepartible entre los socios. Se destinarán

necesariamente a este fondo:

a) El 10 por 100 de los beneficios

b) El porcentaje que acuerde la Asamblea General a tenor de lo

establecido en el Artículo 58.3 de los presentes Estatutos.

c) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en

la baja no justificada de socios.

2. Con independencia del fondo de reserva obligatorio, la cooperativa deberá

constituir y dotar los fondos que, por la normativa de aplicación, se

establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

Artículo 44. Fondo de educación y promoción.

1. El fondo de educación y promoción se destinará, a actividades que cumplan

alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los

principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su

actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones

inter-cooperativas.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de

la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida o del

desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras

sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho

fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor

realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se

remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

20

4. Se destinarán necesariamente al fondo de educación y promoción:

a) El 5% del excedente cooperativo.

b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

c) El porcentaje que acuerde la Asamblea General a tenor de lo

establecido en el Artículo 58.3 de los presentes Estatutos.

5. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre los socios,

incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán

figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

6. El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá

materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya

efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o

títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidad Autónoma, cuyos

rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no

pondrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

SECCION 3ª. EJERCICICO ECONOMICO.

Artículo 45. Ejercicio económico y determinación de resultados.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de UN CURSO ESCOLAR, salvo en los casos de

constitución, extinción o fusión de la sociedad.

2. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo

conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también

como gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores,

imputándolos en el período en que se produzca la prestación de trabajo.

b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones

especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de

todo tipo captadas por la cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o

participativa.

CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD.

Artículo 46. Documentación social.

1. Las cooperativas llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios.

b) Libro registro de aportaciones al capital social.

c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y

de los liquidadores, en su caso.

d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones

legales.

2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con

carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas.

3. También son válidos los asientos y anotaciones realizados por procedimientos

informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán

encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales

serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de

cuatro meses desde la fecha de cierre de ejercicio.

4. Los libros y demás documentos de la cooperativa quedarán bajo la custodia,

vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al

menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o

asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan,

respectivamente.

Artículo 47. Contabilidad y cuentas anuales.

1. La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad

con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable,

con las peculiaridades contenidas en la Ley y complementarias que la

desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado

cuando concurran las mismas circunstancias contenidas en los artículos 181

y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. El Consejo Rector está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses

computados a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, establecida

estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta

de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

3. El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número

de socios.

4. El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas,

en el plazo de un mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la

Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los

excedentes o, en su caso, imputación de las pérdidas, adjuntando un ejemplar

de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe

de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría, o éste se

hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias cuentas

anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la

certificación, con expresión de la causa.

Artículo 48. Auditoría de cuentas.

1. Aunque la cooperativa, por las circunstancias que concurran en el

desenvolvimiento económico u otras causas, no esté obligada a auditar sus

cuentas anuales, el cinco por ciento de sus socios podrá solicitar del Registro

23

de Sociedades Cooperativas que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor

de cuentas que efectúe la revisión de cuentas anuales de un determinado

ejercicio, siempre que no hubiera transcurrido tres meses a contar desde la

fecha de cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 49. Causas de disolución.

1. La Sociedad se disolverá por finalización del curso

2. Cumplidas las formalidades legales sobre la disolución, se abrirá el período de

liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión. Para

realizar las tareas de liquidación, la Asamblea General designará, en votación

secreta y por mayoría de votos, a los liquidadores, en número impar. Su

nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá

inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.